

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, veintiuno de enero de dos mil veintidós.

<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>Número 0071</b>	
<b>DEMANDANTE</b>	PATRICIA LILIANA SERNA TORO	
<b>DEMANDADA</b>	<b>ANA DILMA CASTILLO DE ROJAS</b>	
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>	
<b>RADICADO</b>	<b>170014003007-2021-00694-00</b>	

La demanda, una vez corregida, fue presentada en legal forma. Se observa en su formación todas las exigencias establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso. Los documentos que sirven de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 ibídem a favor de la parte demandante y en contra del demandado, por lo que se libraré el mandamiento de pago en la forma solicitada.

De conformidad con el artículo 599 ibídem, también procede la medida cautelar que se pide.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** ejecutivo a favor de la señora Patricia Liliana Serna Toro contra la señora ANA DILMA CASTILLO DE ROJAS, por las siguientes sumas de dinero:

a) **\$87.135.000.**, como capital representado en un pagare sin número suscrito por el demandado en señal de aceptación el día 02 de noviembre de 2021.

b) Por los intereses de plazo sobre el capital relacionado a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y mes por mes, desde el 02 de noviembre de 2021, hasta el 02 de diciembre de 2021. Por los intereses moratorios sobre la suma de capital relacionada a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y mes por mes, desde el 03 de diciembre de 2021 y hasta su cancelación total.

**Segundo: ORDENAR** a la parte demandada cancelar la obligación que se le cobra en el término de cinco días.

**Tercero: ADVERTIR** a la ejecutada que dispone de diez días para proponer excepciones.

**Cuarto: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada, conforme lo determinan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

**Quinto: Decretar** el embargo y posterior secuestro del cincuenta por ciento del bien inmueble de propiedad de la demandada, ANA DILMA CASTILLO

DE ROJAS, registrado al folio de matrícula inmobiliaria número 100-73975 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Líbrese el respectivo oficio.

**NOTIFIQUESE**



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ  
Jueza

JABO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p><u>No. 009</u> Del <u>24 DE ENERO DE 2022</u></p> <p>MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaría Ad Hoc</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------